



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, ESTADO DE GUERRERO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a primero de abril de dos mil catorce, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro Conste.

México, Distrito Federal, a primero de abril de dos mil catorce.

Como está ordenado en auto de este día, dictado en el expediente principal, con copia certificada de la demanda y sus anexos fórmese y regístrese el presente incidente de suspensión.

A efecto de proveer sobre la medida cautelar se tiene en cuenta lo siguiente.

Primero. La parte actora en su demanda impugna lo siguiente:

**"A).-El oficio SFA/SI/DGEHD/025/2014, mediante el cual el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, hace de conocimiento que está prohibida la expedición de permisos para circular sin placas con formato distinto al formato único del permiso provisional para circular sin placas de los vehículos particulares del Estado de Guerrero.**

**B).- Las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único de permisos para circular**

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE  
LA CONTROVERSA CONSTITUCIONAL 32/2014**

***sin placas con formato distinto al formato único del permiso provisional para circular sin placas de los vehículos particulares del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero en fecha 21 de febrero de 2014.***

***C).- Las consecuencias y actos subsecuentes que se hayan originado y los que sigan originando, con motivo de la aplicación de las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único de permisos para circular sin placas con formato distinto al formato único del permiso provisional para circular sin placas de los vehículos particulares del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero en fecha 21 de febrero de 2014, anteriormente mencionado cuya invalidez se demanda.”***

**Segundo.** En el capítulo correspondiente de la demanda, la parte actora solicita la suspensión de los actos impugnados en los términos siguientes:

***“En términos de lo dispuesto por los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos (sic) se otorgue la suspensión de los actos reclamados, pues de ejecutarse el acto reclamado se ocasionarían graves perjuicios a la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, pues la prohibición de la expedición de los permisos para circular obliga al ayuntamiento dejar de expedirlos y en consecuencia que se sigan generando recursos económicos necesarios para determinadas actividades.”***

N



**Tercero.** Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que se deben tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de la medida cautelar solicitada.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En el caso, el promovente solicita la medida cautelar para que se suspendan los efectos del oficio SFA/SI/DGEHD/25/2014, suscrito por el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, de tres de marzo de dos mil catorce, mediante el cual informa al Municipio acerca de las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso provisional para circular sin placas de los vehículos particulares del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de febrero de dos mil catorce.

En relación con lo anterior, las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso provisional para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero, establecen en la parte que nos interesa lo siguiente:

“[..]

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

***En base a lo anterior, para efectos de llevar un registro***

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

***real de los permisos expedidos en cada ejercicio fiscal,***

***ésta será la única forma valorada válida de permiso***

***provisional para circular sin placas, que será utilizada en***

***todo el Estado de Guerrero y reconocida por las***

***Autoridades Estatales y Federales en materia de***

***transporte y vialidad. Por tal razón, queda prohibida la***

***expedición de permisos con formato distinto al descrito***

***con antelación.***

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE  
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2014

***Lo anterior, se hace de su conocimiento, para los efectos administrativos y legales correspondientes.”***

Sin prejuzgar sobre el fondo del asunto que será materia de la resolución que en su oportunidad se dicte, en la que se determinará lo relativo a la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos impugnados, no procede otorgar la suspensión, en virtud de que los efectos del acto se refieren propiamente al contenido y alcance de las disposiciones de carácter general, por lo que se actualiza la prohibición contenida en el artículo 14, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, que establece:

***“Artículo 14. (...)***

***La suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se hubiere planteado respecto de normas generales.”***

De conformidad con lo dispuesto en este precepto, no procede otorgar la suspensión cuando se plantea la invalidez de normas generales, por lo que tampoco es posible paralizar sus efectos, ya que la prohibición de que se trata tiene como finalidad evitar que tales normas pierdan su validez, eficacia, fuerza obligatoria o existencia específica, siendo aplicable la tesis 2ª. XXXII/2005, de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, de rubro y texto siguientes:

***“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA PROHIBICIÓN DE OTORGARLA RESPECTO DE NORMAS GENERALES INCLUYE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS Y SUS EFECTOS.***

(Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, marzo de dos mil cinco, consultable en la página novecientos diez, registro 178861).



INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE  
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2014.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En estas condiciones, lo que puede ser materia de la suspensión en una controversia constitucional, son los efectos o consecuencias de algún acto concreto de aplicación de las normas impugnadas; sin embargo, si el Municipio actor pretende expedir permisos provisionales para circular sin placas sin sujetarse a los requisitos establecidos por el Ejecutivo local, la suspensión es improcedente porque no podría tener por efecto desconocer el contenido de la norma impugnada en que se sustenta el acto concreto de aplicación, por tratarse precisamente de los efectos de la misma norma.

En efecto, como la suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de una medida cautelar, esta no puede tener por efecto desconocer la aplicación de la ley o las obligaciones que en materia municipal establece la norma impugnada, ya que ello implicaría darle efectos restitutorios del derecho que pretende en el fondo del asunto, en cuanto a la ineficacia de la norma impugnada, lo que en su caso, será materia de la sentencia que en su oportunidad se dicte.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares de la presente controversia constitucional, dado que sólo se demanda la invalidez de una norma general, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 14, párrafo segundo, de la invocada Ley Reglamentaria, se acuerda:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

I. Se niega la suspensión solicitada por el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Estado de Guerrero.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

II. Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio actor.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE  
LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 32/2014

Esta hoja corresponde al proveído de primero de abril de dos mil catorce, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 32/2014, promovida por el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Estado de Guerrero. Conste  
LAAR

